



Constancia: Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda para su respectiva calificación. Sirvase proveer.

Armenia Q., 1 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Armenia, Quindío; Cuatro (4) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	DARYUN AGUIRRE MOLINA
DEMANDADO:	IVAN RAMIRO MEDINA GOMEZ
RADICADO:	630014003005- 2022-00095-00

El señor DARYUN AGUIRRE MOLINA (c.c. 1.022.399.402) actuando en nombre propio, presenta demanda EJECUTIVA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionados en la demanda con sus intereses y las costas del proceso.

Revisada la demanda, advierte este juzgado que el documento al que la parte actora le otorga la denominación de título valor “letra de cambio”; no puede ser considerado como tal, por carecer de fecha de exigibilidad de la obligación, como tampoco se cuenta con el lleno del **Requisito General** dispuesto en el numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio como es “**La firma de quien lo crea**”; en este caso el Girador.

Es así, como la omisión de alguno de los requisitos generales, se sanciona con la ineficacia, según el artículo 620 del Código de Comercio, en concordancia con el Artículo 897 ibídem, figura mercantil que en el derecho común se conoce como inexistencia.

En consecuencia, el documento aportado no cuenta con los atributos que la Ley cambiaria ha dotado a los Títulos Valores conforme a lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso y, por ende, este Despacho Judicial se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

Resuelve,

- 1. ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo de pago por los motivos ya expuestos.
- 2.** Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la demanda, por cuanto estos fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.
- 3. RECONOCER** personería al señor DARYUN AGUIRRE MOLINA, para actuar en causa propia solo para efectos de éste auto.

NOTIFÍQUESE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN
EN ESTADO

5 de abril de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA



**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

**Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7656249685bd228e15f7d893bd2a13be9bdee7d2bbdb000d5b172296a7c8e9a5**

Documento generado en 04/04/2022 10:40:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>